



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio Número 139.003.01.191/20.
Guadalupe, N.L., a 27 de agosto del 2020.

Asunto-A-LAU
LAU-19/00185-14.

SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)
Avenida Las Torres No. 97
Parque Industrial Escobedo, C.P. 66062
Gral. Escobedo Nuevo León
Tel. (81) 83 84 81 00
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.07/2014.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 04 de marzo de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0016/03/19**, presentada por el C. Lic. David Omar González Sierra, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, personalidad que acredita en la escritura pública número 18,872 de fecha 17 de abril de 2017, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00185-14**, por incremento de la capacidad máxima instalada, aumento de la capacidad instalada de producción, modificación al proceso (instalación línea 9), así como nuevos residuos y,

RESULTANDO

- I. Que una vez revisada la información recibida el 04 de marzo de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0016/03/19**, esta se encontró incompleta para la integración del expediente, de conformidad con el instructivo de llenado del formato y al trámite **Clave: FF-SEMARNAT-033**, por lo que para dar seguimiento al trámite deberá presentar las aclaraciones y modificaciones siguientes en un plazo no mayor de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio número **139.003.01.572/19**.
- II. Que con fecha 18 de diciembre de 2019, le fue notificado al promovente el oficio número **139.003.01.572/19**, contando los **30 días hábiles**, siendo la fecha de vencimiento el 19 de febrero de 2020.
- III. Que con fecha 06 de febrero de 2020 fue recibida con el número de documento 19DER-00230/2002, la solicitud de **PRORROGA**, para dar respuesta al oficio número **139.003.01.572/19**.
- IV. Que la Prorroga fue presentada en tiempo, siendo esta procedente otorgándole **15 días hábiles** a partir del vencimiento del plazo indicado en el oficio número **139.003.01.572/19**, con fecha de vencimiento de 12 de marzo de 2020.
- V. Que con fecha 25 de febrero de 2020, con el número de documento 19DER-00349/2002, se presentó información en respuesta al oficio número **139.003.01.572/19**.

CONSIDERANDO

I. Que cuenta con Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00185-14**, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.611/14 de fecha 11 de diciembre de 2014, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, ubicado en Avenida Las Torres No. 97, Parque Industrial Escobedo, C. P. 66062, Gral. Escobedo Nuevo León con Número de Registro Ambiental: **SCA1902100004**, que se dedica a la actividad de



Recibir original.

Aniacha Ouera Camillo
25/11/21



Oficio Número 139.003.01.191/19.

Tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles y recubrimiento con pintura electroestática, en seguimiento a la solicitud de fecha 04 de julio de 2014, con el número de bitácora **19/LU-0030/07/14**.

2. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00185-14**, expedido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.064/18** de fecha 23 de febrero de 2018, por aumento de la capacidad instalada de producción, modificación al proceso (instalación línea 7), así como nuevos residuos, en seguimiento a la información de fecha 13 de octubre de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0070/10/17**.

3. Que cuenta con **Modificación al Registro** como generador de residuos peligrosos, con número de bitácora **19/HR-0070/02/19** presentado ante esta Delegación Federal, el 19 de febrero de 2019, por actualización de residuos peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 39 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y demás disposiciones legales aplicables; se concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00185-14

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados que se indican a continuación:

PRIMERO.- Que **es procedente** el incremento de la capacidad máxima instalada de producción y modificación al proceso (instalación línea 9) y nuevos residuos, por lo que se actualiza las siguientes condicionantes:

1. Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, ubicado en Avenida Las Torres No. 97, Parque Industrial Escobedo, C. P. 66062, Cral, Escobedo Nuevo León con Número de Registro Ambiental: **SCA1902100004**, que se dedica a la actividad de Tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles y recubrimiento con pintura electroestática, con una capacidad máxima instalada de producción total anual distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Diversos tipos de piezas metálicas pintadas, tales como: Tanques de aire, Envases de extintores, Piezas automotrices, Manijas metálicas, Soportes para camión, Gabinetes para clima, Rines de automóvil, Accesorios para aire lavado, Accesorios para luminarias, etc.	12,814,651	m2
Piezas metálicas fosfatizadas	2,792,608	m2





Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en fecha 04 de marzo de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0016/03/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

3. Las emisiones contaminantes de **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Las emisiones del proceso de combustión con **Gas Natural** de los equipos listado en la **Tabla 1**, deberá en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, sólo los equipos que no excedan de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), **se eximen** de la evaluación y en conformidad al segundo párrafo de la **condicionante 3** de la presente resolución, las emisiones que se encuentran exentas, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera 1 (8.4)	60 (sesenta)	C.C.
Caldera 2 (8.11)	60 (sesenta)	C.C.

5. Las emisiones del proceso de combustión con **Gas Natural** de los equipos listado en la **Tabla 1.1**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de los procesos de combustión, curado, secado de pintura, así en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, que pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa





SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2), deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 1.1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Línea 2 horno de secado (2.7)	1,706,000 (un millón setecientos seis mil)	BTU/hr.
Línea 2 horno de curado (2.9)	1,706,000 (un millón setecientos seis mil)	BTU/hr.
Línea 3 horno de secado (3.6)	1,000,000 (un millón)	BTU/hr.
Línea 4 horno de secado (4.11)	1,706,000 (un millón setecientos seis mil)	BTU/hr.
Línea 4 horno de curado (4.13)	1,706,000 (un millón setecientos seis mil)	BTU/hr.
Línea 5 horno de curado (5.16)	3,000,000 (tres millones)	BTU/hr.
Línea 7 horno de curado (6.17)	60 (sesenta)	KW/H
Línea 9 horno de secado (7.7)	200 (doscientos)	KW/H
Línea 9 horno de curado (7.9)	400 (cuatrocientos)	KW/H
Máquina de despintado 2(8.19)	1,500,000 (un millón quinientos mil)	BTU
Máquina de despintado 1 (8.9)	1,659,570 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta)	BTU

6. Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la **Tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, que pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Desengrase (2.1) alcalino (aspersión y esprea)	9,000	kg/hr.,
Enjuague (2.2)	9,000	kg/hr.,
Fosfatado (2.3)	9,000	Kg/hr.,
Enjuague (2.4)	9,000	kg/hr.,
Enjuague (2.5)	9,000	kg/hr.,
Enjuague (2.6)	9,000	kg/hr.,
Aplicación de pintura en polvo (2.8)	9,000	kg/hr.,
Empaque /retoque de pintura en espay (2.10)	9,000	kg/hr.
Desengrase (3.1)	7,500	kg/hr.,
Enjuague (3.2)	7,500	kg/hr.,
Fosfatado (3.3)	7,500	Kg/hr.,
Enjuague (3.4)	7,500	kg/hr.,
Inhibidor (3.5)	7,500	kg/hr.,
Pickling (4.1)	9,000	kg/hr.
Enjuague (4.2)	9,000	kg/hr.
Enjuague (4.3)	9,000	kg/hr.
Desengrase (4.4) aspersión y espreas	9,000	kg/hr.





Tabla 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Desengrase (4.5) aspersion y espreas	9,000	kg/hr.
Enjuague (4.6)	9,000	kg/hr.
Enjuague (4.7)	9,000	kg/hr.
Enjuague (4.8)	9,000	kg/hr.
Tratamiento (4.9)	9,000	kg/hr.
Enjuague (4.10)	9,000	kg/hr.
Aplicación de pintura en polvo (4.12)	9,000	kg/hr.
Empaque (4.14)	ND	ND
Desengrase (5.2)	5,800	kg/hr.
Enjuague (5.3)	5,800	kg/hr.
Enjuague (5.4)	5,800	kg/hr.
Acondicionador (5.5)	5,800	kg/hr.
Fosfatado (5.6)	5,800	kg/hr.
Enjuague (5.7)	5,800	kg/hr.
Enjuague (5.8)	5,800	kg/hr.
Sello no crómico (5.9)	5,800	kg/hr.
Enjuague (5.10)	5,800	kg/hr.
Enjuague (5.11)	5,800	kg/hr.
Enjuague (5.13)	5,800	kg/hr.,
Enjuague (5.14)	5,800	kg/hr.,
Enjuague (5.15)	5,800	kg/hr.,
Empaque (5.17)	ND	ND
Desengrase (6.1) aspersion	2.8	m3
Desengrase (6.2) aspersion	19.5	m3
Acondicionador (6.6)	2.4	m3
Fosfatado inmersión (6.7)	17.6	m3
Sello no crómico (6.10)	ND	
Empaque (6.18) retoque de pintura con espray	ND	ND
Desengrase (7.1) aspersion	2.5	m3
Enjuague (7.2)	2.5	m3
Enjuague (7.3)	2.5	m3
Enjuague (7.5)	2.5	m3
Aplicación de pintura en polvo (7.8)	4,800	kg/hr.,
Máquina de despintado (7.9) arena sílica	ND	ND
Empaque (7.10)	ND	ND
Planta de Tratamiento de Agua Residual 1 (8.8) cal sólido, floculantes wes 18A (sólido)	20	Gal/Min
Planta de Tratamiento de Agua Residual 2 (8.12) cal sólido, floculantes wes 18A (sólido)	50	gal/min

7. Las emisiones de vapores alcalinos, generados en el equipo listado en la **Tabla 3, emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, que pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Desengrase (5.1) alcalino inmersión	5,800	kg/hr.,

8. Las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) generados en los equipos listados en la **Tabla 4**, **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, que pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Aplicación de Pintura por Inmersión (5.12)	5,800	kg/hr.
Pintura por inmersión (6.13)	30	m3

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, por métodos de estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, para llevar a cabo la Cedula de Operación Anual (COA), mismas que deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. El equipo de control de emisiones a la atmósfera listado en la **Tabla 5**, deberá ser operado con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993** indicadas en la condicionante **6 y 7**.

Tabla 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos	89.9%	Aplicación de Pintura por Aspersión (2.8)
Colector de polvos	89.9%	Aplicación de Pintura por Aspersión (4.12)
Colector de polvos	89.9%	Aplicación de Pintura por Aspersión (7.8)

10. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.





11. La empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, ubicado en el Municipio de General Escobedo, considerado en la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y una vez que se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 6, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0016/03/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Tabla 6.- Listado de Residuos Peligrosos

1)	Envases vacíos de diversas capacidades que contuvieron materiales peligrosos (0.5 metal)
2)	Envases vacíos de diversas capacidades que contuvieron materiales peligrosos (4.5 toneladas de plástico)
3)	Pintura líquida
4)	Telas, guantes y equipo de protección personal impregnados con grasa, aceite, pintura, solvente y químicos peligrosos
5)	Filtros bolsas contaminados con químicos
6)	Baterías eléctricas a base de níquel-cadmio
7)	Arena sílice con cenizas de pintura
8)	Polvo de pintura electrostática
9)	Lámparas fluorescentes
10)	Balastras
11)	Filtros con restos de polvo de pintura electrostática
12)	Aceite gastado de lubricación
13)	Lodos provenientes de los baños de fosfatizado de piezas metálicas
14)	Lodos de planta de tratamiento de agua residuales
15)	Bolsas plásticas impregnadas con aceite
16)	Lodos de pintura
17)	Cartón impregnado con aceite
18)	Envases de vidrio que contuvieron materiales peligrosos.
19)	Filtros provenientes de la planta de tratamiento de agua residual
20)	Material adsorbente impregnado con material químico
21)	Lodos provenientes de los baños de desengrase de piezas metálicas
22)	cartucho de tinta
23)	Fibra de vidrio
24)	Desechos electrónicos
25)	Contenedores anti derrames
26)	Manguera de plástico impregnada con polvo de pintura electrostática
27)	Bolsas plásticas impregnadas con polvo de pintura electrostática
28)	Cartón impregnado con polvo de pintura electrostática
29)	Filtros impregnados con aceite
30)	Manguera de plástico impregnada con aceite
31)	Medicamentos caducos
32)	Membranas impregnadas con pintura líquida
33)	Acido clorhídrico acuosa
34)	Residuos no anatómicos (gasas, vendas, trapos y equipos de venoclisis)
35)	Hidróxido de potasio al 45% gastado
36)	Biológico infecciosos (aguja hipodérmica, lancetas, hojas de bisturí, aguja de sutura, jeringa con aguja, yelcos)
37)	Ácido crómico gastado





SEGUNDO.- La operación y funcionamiento de la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, deberán ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud con el número de bitácora **19/LU-0016/03/19** y en un plazo no mayor de 45 días hábiles, deberá presentar copia a la PROFEPA Delegación de Nuevo León, contando desde la fecha de recepción de este documento, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

TERCERO.- El representante Legal de la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos, en conformidad al artículo 28 fracción III de la LOPGIR.

CUARTO.- Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

QUINTO.- El presente documento modifica las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00185-14**, emitido por esta Delegación Federal, en el oficio número **139.003.01.064/18** de fecha 23 de febrero de 2018., así como en el oficio número **139.003.01.611/14** de fecha 11 de diciembre de 2014, por lo cual invariablemente deberá acompañarse de la misma.

SEXTO.- Esta Secretaría podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente oficio al C. Lic. David Omar González Sierra, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SCANPAINT, S. A. DE C.V., (PLANTA 2)**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANBE/SSCV/HBG.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Concentraciones de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Número de Bitácora: 19/LU-0016/03/19.

